

MEDIAS LABORALES Y DE SS DEL RD 11/2020 de 31 Marzo.

- Aprueba un **Subsidio de Desempleo Excepcional por el Fin de Contrato Temporal**, al que podrán acceder las personas trabajadoras que disfrutasen de un contrato de, al menos, dos meses de duración que se hubiese extinguido tras la entrada en vigor del estado de alarma y que no contasen con cotizaciones suficientes para acceder a una prestación por desempleo.

El importe del subsidio será del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPEM mensual 2020 537,84€) y se percibirá por un mes. Será incompatible con cualquier otra renta, salario social, subsidio, prestación o ayuda concedida por las administraciones públicas.

Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social:

- Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización.
- Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso. 3. Aplazamiento en el pago

Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social

- Serán beneficiarias las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED9, y cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, siendo de aplicación un interés del 0,5%.
- Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.